

INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL Y JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Objetivo: En este tema el alcalde identificará las generalidades de los procesos orales en materia penal.

El Sistema acusatorio penal

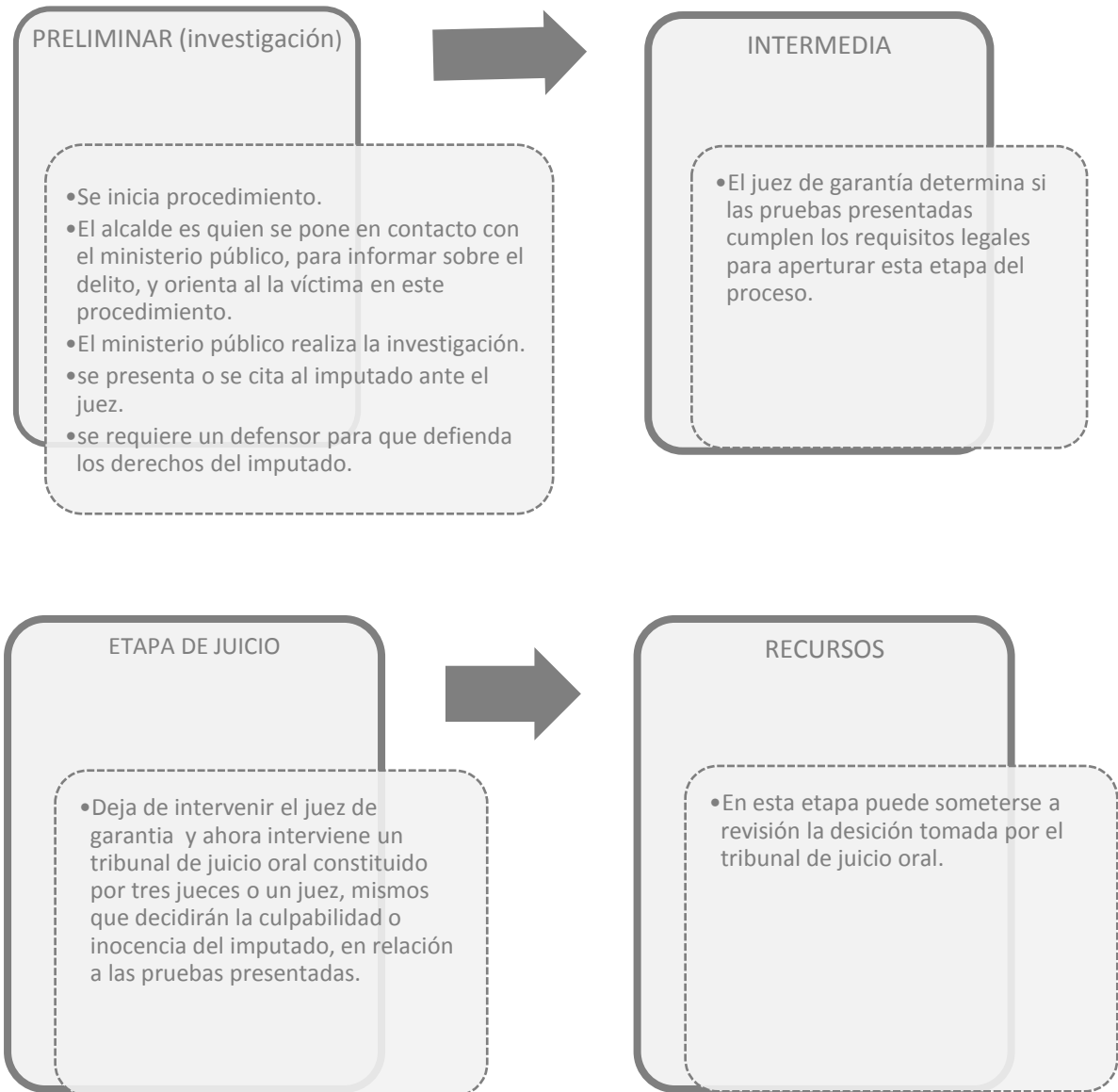
El nueve de Septiembre del año dos mil siete, en el Estado de Oaxaca se empieza a implementar el sistema de justicia penal **acusatorio**, comúnmente conocido como «Juicios Orales». Sin embargo, este cambio se ha dado por etapas en cada región; en este proceso, el sistema de justicia tradicional se ha manejado a la par para dar solución a los juicios que ya se encontraban en proceso. Sistema que a partir del 18 de junio del 2016 va a funcionar en todo el país, bajo un nuevo Código Nacional del Procedimientos Penales.

El sistema acusatorio, establece principios rectores con la finalidad de transparentar la actuación de nuestras autoridades, debido a que los juicios serán orales, por este motivo exponemos estos temas al Alcalde, para ubicarlo en sus etapas:

Principios del proceso acusatorio y oral

PUBLICIDAD	<ul style="list-style-type: none">• En todas las audiencias deberá permitirse el acceso al público y de los medios de comunicación, que podrán observar y escuchar lo que en ellas suceda.
CONTRADICCIÓN	<ul style="list-style-type: none">• El Ministerio Público y la defensa podrán exponer y contradecir las pruebas y los argumentos que expongan en presencia del juez.
CONCENTRACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.
CONTINUIDAD	<ul style="list-style-type: none">• Las audiencias se llevarán a cabo de forma consecutiva, sucesiva y secuencial.
INMEDIACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del juez, así como de las partes que deban intervenir en la misma.

Etapas del proceso



¿Quiénes intervienen en el proceso?

Intervinientes	Función	Etapas del proceso		
		Investigación	Intermedia	Juicio Oral
Ministerio Público	Órgano administrativo que se encarga de la investigación de los hechos constitutivos de delitos y del ejercicio de la acción penal.	Recaba elementos de convicción para sustentar la vinculación a proceso y, en su caso, la acusación. (Sobreseimiento, solicitud del procedimiento abreviado, suspensión del proceso a prueba, conciliación, Etc.)	Formula la acusación y ofrece pruebas para sustentarla.	Alega y desahoga las pruebas ante el juez de debate.
Víctima	Persona afectada por el hecho delictivo por lo que interviene activamente en el proceso.	Puede presentar elementos de convicción ante el Ministerio Público para acreditar el hecho delictivo o para cuantificar los daños.	Realiza las observaciones a la acusación del Ministerio Público y en su caso, la complementa ofreciendo prueba (constituyéndose para ello en parte coadyuvante).	Alega ante el juez de debate (y desahoga la prueba si se constituye como parte coadyuvante).
Imputado	Persona a la que se le atribuye el hecho delictivo por lo que interviene en su defensa en el proceso.	Se defiende materialmente de la imputación, y proporciona al defensor la prueba que lo exima o atenúe su responsabilidad, propone diligencias al Ministerio Público para evitar la acusación.		Puede ejercer su defensa material al declarar ante el juez de debate.
Asesor de la víctima	La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.	En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.	Una vez presentada la acusación, el Juez de control ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Al acusado y su Defensor, a la víctima u ofendido por conducto de su Asesor jurídico, se les entregará copia de la acusación.	Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al Asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere, para los mismos efectos.
Juez de control	Es el órgano judicial unipersonal que se encarga de vigilar la legalidad del procedimiento desde la detención, en la investigación y en la obtención de pruebas.	Determina la legalidad de la detención en flagrancia, vincula a proceso, señala la media de coerción a imponer al imputado, y señala el plazo máximo de investigación.	Se encarga de resolver sobre las observaciones hechas por las partes a la acusación, admite la prueba ofrecida por las partes y dicta el auto de apertura a juicio.	
Jueces de debate (3)	Es el órgano judicial colegiado, encargado de la audiencia de juicio oral, última etapa del proceso.			Realiza el llamamiento a juicio oral, escucha alegatos, escucha la prueba desahogada, dicta sentencia, y en caso de condenar, individualiza la pena.

El Alcalde y los juicios orales

La relación de mayor cercanía que tiene el Alcalde con el sistema acusatorio penal se da en la etapa preliminar, pues es el encargado de ponerse en contacto con el Ministerio público. Sin embargo en otros momentos del proceso puede actuar dando parte, como testigo, como auxiliar, Etc.

Como orientador:

Para hacerle saber los derechos a la víctima:

- Tener la asistencia de un intérprete cuando hable alguna lengua indígena;
- Que puede recibir asesoría jurídica, ya sea por parte del Ministerio Público o a cargo de un abogado particular;
- Que se le repare el daño causado por un delito;
- En algunos casos a que se resguarde su identidad y otros datos personales, cuando se pueda poner en riesgo su dignidad, imagen o seguridad;
- A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un asesor jurídico;
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- Inconformarse ante las determinaciones del Ministerio Público de no seguir investigando o desistirse de la acción penal; así como de aquellas resoluciones dictadas por los jueces que pongan fin al proceso;
- Que tiene la facultad de intervenir en todo el proceso oral;
- A participar como apoyo al ministerio público ofreciendo pruebas.

Para hacerle saber sus derechos al imputado:

- Que se le tiene como inocente hasta que no se demuestre lo contrario, mediante una sentencia condenatoria definitiva de un juez;
- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención;
- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se

Parte informativo:
relato detallado de los hechos de la detención de una persona (s).

le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;

- Cuando se trate de un indígena, tener un defensor e intérprete con conocimiento de su lengua y cultura;
- Que no puede ser obligado a declarar, ni por el Ministerio Público, ni por el Juez, pues tiene en todo tiempo derecho a guardar silencio;
- A que se le informe cuál es el hecho por el que lo juzgan, incluyendo su designación jurídica (delito) y los derechos que le asisten;
- Que se le recibirán las pruebas para su defensa y será juzgado en un plazo razonable;
- Que tendrá derecho a una defensa profesional a cargo de un abogado.

¿Cómo actuará el alcalde en la flagrancia?

Cuando se sorprende a alguien cometiendo un delito puede ser aprehendido por cualquier persona, cuando se trate de una detención por la autoridad municipal lo pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio Público y dará el **parte informativo** como registro de la detención de la persona y, para que sea este funcionario quien realice la investigación respectiva. Hasta aquí la intervención de las autoridades municipales en la investigación de los delitos.

En las notificaciones que se realizan mediante requisitoria

Es muy importante mencionar que conforme a las nuevas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales para que una notificación surta efectos legales debe de cumplir con los siguientes requisitos.

En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse

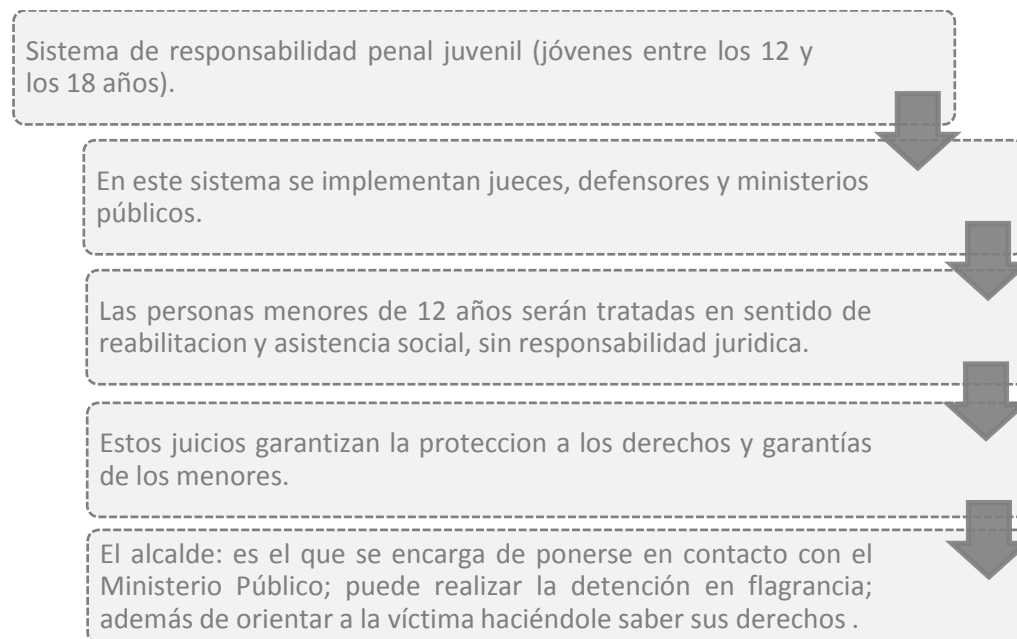
ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

El Sistema de Justicia para Adolescentes

El primero de enero del año 2007, en todo el Estado de Oaxaca, dio inicio el sistema integral de justicia para adolescentes, mediante un sistema procesal penal acusatorio, conocido como de «juicios orales», dirigido a jóvenes que se encuentran en una edad comprendida de los 12 a menos de 18 años cumplidos, y que se les atribuya el haber cometido un delito establecido en el Código Penal para el Estado de Oaxaca con la finalidad de que sean juzgados de manera especial y de forma diferente a los adultos.

Es el proceso aplicado a los jóvenes en una edad que comprenden de los 12 a menos de 18 años cumplidos, y que han cometido un delito establecido en el Código Penal para el Estado de Oaxaca; con la finalidad de que sean juzgados de manera especial y de una forma diferente a los adultos.



Derechos de los adolescentes al momento de ser detenido por la policía:

- A ser presentado inmediatamente ante el Juez o Ministerio Público.
- A no ser conducido o apresado por la comunidad, de modo que se afecte su dignidad o se le exponga a un peligro (no deben ser encarcelados, pero sí pueden ser retenidos en las oficinas municipales).
- A ser informado directamente, sin demora y de manera clara y precisa de la causa de su detención.
- Solicitar la presencia inmediata de un abogado y de sus padres, tutores o representantes.
- En caso de no ser delito grave que amerite medida privativa de libertad, debe ser puesto en libertad inmediata.
- Los adolescentes menores de 14 años de edad, no podrán por ningún motivo ser privados de su libertad.

Derechos de los adolescentes sujetos a juicio:

- No ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consiente o que atente contra su dignidad.
- A ser considerado y tratado como inocente, hasta que no se compruebe su culpabilidad.
- A no declarar y a no auto incriminarse, su silencio no puede ser valorado en su contra.
- A ser asistido por un licenciado en derecho desde el momento de su detención y durante todas las etapas del proceso.
- A conocer el contenido de la investigación, a presentar todas las pruebas y argumentos para su defensa.
- A establecer comunicación con su familia, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre el hecho de su detención.
- Que si desea pueden intervenir sus padres, responsables u otras personas en el proceso que se le sigue.
- A ser oído en cualquier etapa del proceso, si no comprendiera o hablara el español, tendrá derecho a que le asignen un interprete a fin de que pueda expresarse en su propia lengua.
- A que se le respete su vida privada y la de su familia.
- La sanción que le impongan debe ser proporcional a la conducta cometida.
- Tiene derecho impugnar ante un Tribunal distinto, cualquier resolución que le cause un agravio irreparable.

Delitos por lo que los adolescentes pueden ser privados de su libertad
****Cuando se trate de jóvenes de 14 años cumplidos y menos de 16 años:***

- Violación / Violación equiparada
- Lesiones graves
- Homicidio
- Parricidio
- Robo calificado con violencia física a las personas
- Secuestro
- Trata de personas

****Cuando se trate de jóvenes de 16 años cumplidos a 18 no cumplidos, los delitos mencionados en el párrafo anterior, además de los siguientes:***

- a) Homicidio culposo
- b) Corrupción de personas menores (la conducta de obligar a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga comprenda el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, sexuales, de prostitución, consumo de bebidas embriagantes y narcóticos)
- c) Pornografía infantil
- d) Asalto
- e) Homicidio en riña
- f) Robo de vehículo
- g) Rebelión
- h) Conspiración
- i) Sedición
- j) Tortura
- k) Abuso sexual con violencia física

Derechos de las víctimas:

- a) Podrá participar en el proceso.
- b) A interponer los recursos correspondientes en caso de inconformidad.
- c) A colaborar con el Ministerio Público.
- d) A ser informadas del trámite del proceso desde su primera intervención o en las sucesivas.
- e) A impugnar el no ejercicio de la **acción penal**.
- f) A ser escuchada durante todas las etapas del proceso.

Acción penal:

acto en que el Ministerio Público solicita al Juez que se juzgue a una persona que ha cometido un delito.

- g)** A recibir asesoría jurídica, protección de su integridad física y psicológica, incluso a las personas de su familia.
- h)** A demandar el pago de la reparación del daño.

Estos derechos son la base de la legalidad en estos procesos judiciales, y por este motivo los hemos expuesto al alcalde, para en una circunstancia de injerencia penal, brinde información oportuna y actué en favor de los derechos de las personas.

FORMATO DE ACTA POR COMISIÓN DE ACTOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES.

Ahora bien, en caso de que ante la Alcaldía se ponga del conocimiento de algún delito cometido por algún adolescente, se procederá a levantar un acta, misma que dependiendo del caso se canalizará de inmediato ante las autoridades correspondientes y en especial al Agente del Ministerio Público más cercano a la comunidad. En la población de _____, perteneciente al Distrito de _____, siendo las _____ horas del día _____, comparecen ante el Suscrito Ciudadano _____, en mi carácter de Alcalde (único, primero, segundo, suplente, etc..), quien actúa con su Secretario Ciudadano _____, el/los Ciudadano(s) _____, originario(s) de _____, y vecino(s) de _____, con domicilio en _____, de _____ años de edad, quien(es) se identifica(n) con _____, de ocupación _____, para hacer del conocimiento los siguientes hechos: (descripción de los hechos que se denuncia)

_____. Por lo anterior, se levanta la presente para constancia y se ordena remitir la presente acta en forma inmediata al Ciudadano Agente del Ministerio Público, (si el adolescente fuera detenido y puesto a disposición del Alcalde, y en su caso el delito del que se le acusa es de aquellos establecidos por el artículo 93 de la Ley de Justicia para Adolescentes, deberá ponerse a disposición en forma inmediata el joven ante el Ministerio Público) para que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 21 de la Constitución Política Federal, sigan conociendo de los presentes hechos que fueron puesto del conocimiento a ésta Alcaldía, ya que es competencia del mismo resolver sobre el ejercicio o no de la acción penal, y en su oportunidad determine lo que en derecho proceda. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. - - - -

EL ALCALDE CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO DE LA ALCALDIA

LA PARTE OFENDIDA